

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION NORMATIVA
DEPTO. IMPTOS. INDIRECTOS

51-1-93 S.D.
474-93 S.N.
1.1. 15/96 ✓

004218

ORD.- Nº _____/

ANT.- Ord. Nº 467/5, de 20/9/93,
de Dirección Nacional de
Turismo.

MAT.- IVA en alimentación propor-
cionada a los alumnos de
jardines infantiles.

SANTIAGO, 09 NOV 1993

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE TURISMO



1.- La Dirección Nacional de Turismo consulta si la exención del impuesto al valor agregado que favorece a los ingresos que perciban los establecimientos de educación en el ejercicio de su función docente, alcanza a la remuneración que reciben los jardines infantiles por concepto de la alimentación proporcionada a sus alumnos.

Manifiesta que el Jardín infantil con el que "Sernatur" ha convenido la atención de los hijos de sus funcionarios, factura el precio de la alimentación suministrada a los menores conjuntamente con el precio del servicio educacional que le es propio, exento de IVA, procedimiento que ha sido objetado por la Contraloría General de la República, determinando que en tal evento debió exigirse la extensión de facturas separadas por esas prestaciones: exenta del impuesto tratándose de docencia, y gravada con el por el suministro de comida.

2.- Los jardines infantiles, en su carácter de establecimientos educacionales, se encuentran exentos del impuesto al valor agregado por los ingresos que perciban en el ejercicio de su función docente (Art. 13º, Nº 4, del Decreto Ley Nº 825, de 1974).

Ahora bien, de acuerdo a las reglas generales del cuerpo legal citado, proporcionar alimentación a los alumnos de los establecimientos educacionales constituye un hecho gravado con el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de ello, en el caso preciso y exclusivo de los jardines infantiles que cumplen la función de enseñanza de niños pequeños, procurarles los alimentos adecuados se estima que forma parte de esa función, en tanto se lo considera indispensable en el desarrollo educativo de esos menores. Asimismo, cabe hacer presente que, si la relación contractual existente entre "Sernatur" y el jardín infantil

respectivo tiene por objeto el adiestramiento y la preparación para los niveles educacionales siguientes del menor, y no aparece como un objeto especial e independiente de dicha relación el suministro de la alimentación, es indudable que la remuneración que perciba el jardín infantil es producto de una labor de docencia y por ende, se ampararía en la norma liberatoria en comento.



- 3.- En consecuencia, si se cumplen las condiciones indicadas, el Jardín infantil que atiende a los niños de los funcionarios de ese Servicio Nacional de Turismo puede continuar facturando los valores que cobre por proporcionar alimentación a los párvulos que educa, incluidos en aquellos que corresponden a su función docente, liberada de IVA.

Saluda a Ud.


JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR

MRR/mcgv.

Distribución:

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE TURISMO
PROVIDENCIA Nº 1550

PROVIDENCIA.-

- SUBDIRECCION NORMATIVA
- SECRETARIA DIRECTOR
- DEPTO. IMPTOS. INDIRECTOS ✓
- DEPTO. ASESORIA JURIDICA
- OFICINA DE PARTES